

ACUERDO PROYECTO LEY DE PESCA

A.- MECANISMOS DE DECISION

1. Se crean Consejos Zonales de Pesca investidos de atribuciones decisorias y consultivas según el caso. Estarán integrados de manera equilibrada por representantes de los sectores público y privado.

2. Se crea asimismo un Consejo Nacional de Pesca de 19 miembros:
 - 4 del sector público, que son:- Subsecretario de Pesca que lo presidirá; Director del Servicio Nacional de Pesca, Director del Territorio Marítimo y Director del Instituto de Fomento Pesquero,
 - 4 del sector empresarial y 4 del sector laboral, designados por las organizaciones respectivas,
 - 7 nominados por el Presidente de la República con acuerdo del 3/5 del Senado. Entre estos últimos figurarán al menos : 1 ecólogo (medio ambiente); 1 profesional pesquero universitario, un abogado y un economista.

3. Los miembros del Consejo Nacional de Pesca representantes de los sectores empresariales, laboral y los nominados por el Presidente durarán 4 años en sus cargos. Los representantes del sector público durarán mientras permenezcan como titulares en sus cargos.

4. Toda resolución de los Consejos deberá ser fundada, previa consideración de, al menos, un informe técnico.

Un determinado número de miembros del Consejo Nacional o Zonal tendrá siempre derecho a aportar un segundo informe de similar calificación.

5. El Consejo Nacional de Pesca podrá requerir iniciativas al Subsecretario de Pesca en cualquier materia de su competencia, requerimiento a que el Subsecretario solo podrá negarse por resolución fundada.

B.- REGIMENES DE ACCESO

- 1.- En el régimen general de acceso, se mantiene la autorización previa con indicación de los requisitos, objetivos y no arbitrarios, que se exigirán y de las causas por las que se puede denegar. Los requisitos y las causas para denegar se establecerán en la Ley.
2. Existirá un régimen de Plena Explotación en el cual subsistirá el libre acceso, salvo que el Consejo Zonal de Pesca y el Consejo Nacional de Pesca por 2/3 de sus miembros y a proposición de la Subsecretaría de Pesca determinen su cierre por períodos anuales.
3. Durante la vigencia del régimen de Plena explotación se podrán también establecer cuotas globales anuales de captura manteniéndose el libre acceso, salvo que el Consejo Zonal de Pesca y el Consejo Nacional de Pesca por 2/3 de sus miembros y a proposición de la Subsecretaría de Pesca determinen su cierre por períodos anuales.

4. La cuota será propuesta por la Subsecretaría de Pesca, con consulta al Consejo Zonal y ratificación por el Consejo Nacional de Pesca por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. De no darse este quórum, la ratificación procederá por mayoría de los miembros presentes, en segunda citación. Estas cuotas podrán modificarse una vez al año y dividirse en dos o más parcialidades.

5. A iniciativa de la Subsecretaría de Pesca y con acuerdo de los Consejos Zonales y del Consejo Nacional se podrá licitar anualmente el 5% de la cuota global, con un tope de 50%, cerrándose en los años en que se decida licitar el acceso, de nuevos armadores a la cuota global remanente.

Las cuotas licitadas durarán 10 años, al cabo de los cuales pasarán a integrar la cuota global.

También podrá establecerse el sistema de licitación de cuota individual para regular y administrar nuevas pesquerías o pesquerías en recuperación.

6. Tanto los permisos en el régimen de plena explotación como las cuotas individuales serán transferibles y trasmisibles.

Las cuotas licitadas no podrán transferirse más de una vez al año.

7. Para declarar una pesquería en estado de Plena explotación o para desafectarla de este régimen se requerirá la aprobación tanto del Consejo Zonal de Pesca respectivo como del Consejo Nacional de Pesca. No obstante la iniciativa corresponderá a la Subsecretaría de Pesca.

8. Existirá un período inicial de 3 años en el cual no habrá licitación de cuotas individuales.

La facultad de declarar cerrado el ingreso en pesquerías declaradas en plena explotación, será ejercida en el primer año de vigencia de esta ley, mientras no se hayan constituidos los Consejos Zonales y Nacional de Pesca, por la Subsecretaría de Pesca, la que lo hará por resolución fundada.

9. Se creará el Fondo de Investigaciones Pesqueras para lo cual se mantiene el cobro de patentes, en un carácter que no implique aplicación de impuestos, pudiendo los armadores imputar a dicho cobro hasta el 100% de las cantidades aportadas al fondo el año anterior.

10. Quienes eventualmente estimen haber sido perjudicados en su derecho por aplicación de cualquiera de las disposiciones de este acuerdo, podrán recurrir a los Tribunales de Justicia para requerir indemnización o compensación que pudiere corresponderles.

Esta disposición será materia del articulado en la ley.

C.- Se valoran positivamente los aportes efectuados a la ley por la Cámara de Diputados entre otras materias referentes a conservación de los recursos hidrobiológicos, protección del medio ambiente, creación del Fondo de Fomento Artesanal, actividades de acuicultura, representación equitativa de las Regiones en los Consejos Zonales, elevación de rango de los tribunales que conocerán los recursos que se presenten, de preferencia como regla general por la pesca artesanal sin perjuicio de las excepciones que contemple la ley en las zonas de reserva y otras materias.

El presente documento permite la presentación y aprobación inmediata de una prórroga de la entrada en vigencia de la ley 18.892 así como la completa tramitación del Proyecto de Ley de Pesca en el nuevo plazo que esta prórroga estipula, en la medida que el proyecto respete los términos de este acuerdo.

Valparaíso, 16 de Enero de 1991.


J. GUZMÁN

Jaime Guzmán.


Sergio Pizarro

Sergio Pizarro A.

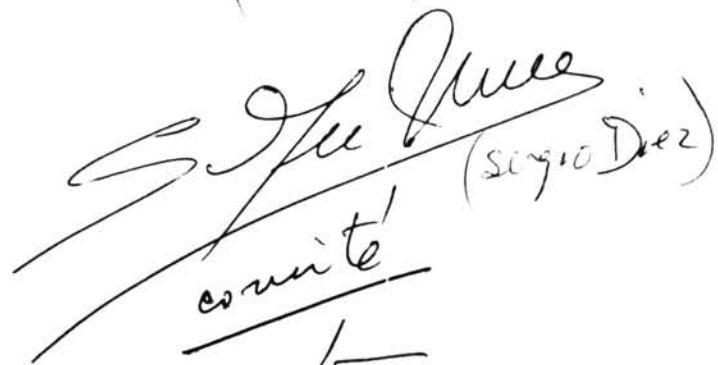

RINGELING

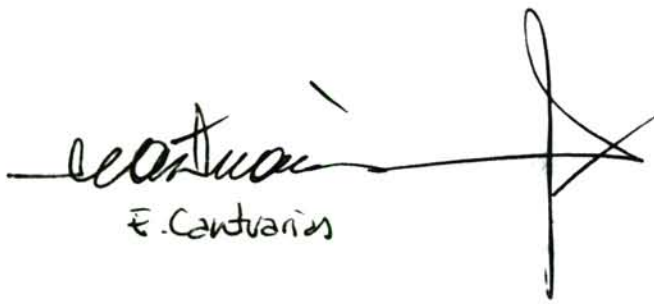
ANTONIO MORJAH.


Sebastian PINERA


VICTOR GARRUETO


Comité


Comité (Sergio Diez)


E. Contreras


S. Paez